ATER
ADMINISTRADORA TRIBUTARIA DE ENTRE RÍOS

RESOLUCION N° 401 ATER
Ref. Expte. N° 1210-67857-2026

PARANÁ, 29 OCT 2026

VISTO:

La Resolución N° 385/26 ATER, el Artículo 71° del Código Fiscal de la Provincia de Entre Ríos (t.o. 2022) y la Ley N° 10091; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 385/26 ATER se estableció un régimen general y permanente de planes ordinarios de pago para la regularización de deudas correspondientes a tributos, sus intereses y multas, con vigencia a partir del 2 de noviembre de 2026;

Que en los considerandos de dicha norma se expresó la necesidad de precisar el mecanismo de adhesión y perfeccionamiento de los planes generados por medios electrónicos, estableciendo el pago del anticipo como condición indispensable para que el acogimiento produzca efectos;

Que el Artículo 7° de la citada Resolución dispone que el plan quedará perfeccionado una vez efectuado el pago del anticipo y que la falta de dicho pago determinará que se tenga por no perfeccionado, sin que se haya fijado en su parte dispositiva el plazo dentro del cual debe efectuarse ese pago;

Que, a fin de dotar de certeza al régimen y evitar la subsistencia indefinida de planes generados y no perfeccionados, corresponde establecer expresamente dicho plazo;

Que, atendiendo a los tiempos de procesamiento y acreditación de los medios de pago electrónicos habilitados, se estima razonable fijar un plazo breve para el ingreso del anticipo, en lugar de exigirlo en el mismo día de la generación del plan, sin que ello altere la regla según la cual, efectuado el pago, se considera como fecha de perfeccionamiento la de generación del plan;

Que, por razones de técnica normativa y a fin de facilitar su lectura integrada, resulta conveniente sustituir el Artículo 10° en su

totalidad, manteniendo sin modificaciones los porcentajes de anticipo allí establecidos;

Que corresponde que la presente entre en vigencia en forma simultánea con la Resolución que modifica;

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado intervención de competencia, no formulando objeciones de legalidad al dictado de la presente;

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Código Fiscal (t.o. 2022), la Ley N° 10091 y demás normas concordantes;

Por ello;

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
ADMINISTRADORA TRIBUTARIA DE ENTRE RÍOS

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el Artículo 10° de la Resolución N° 385/26 ATER, el que quedará redactado de la siguiente manera:

> **"ARTÍCULO 10°.- Anticipo.** Para el perfeccionamiento del plan deberá ingresarse un anticipo no inferior al cinco por ciento (5%) de la deuda consolidada, el que no podrá ser inferior al importe mínimo establecido en el Anexo I de la presente.
> Cuando el plan comprenda obligaciones adeudadas vinculadas con la actuación como agentes de retención, percepción y/o recaudación, el anticipo no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) de la deuda consolidada incluida en el plan ni al importe mínimo previsto en el referido Anexo.
> El anticipo deberá abonarse hasta el día hábil inmediato siguiente al de la generación del plan, inclusive. Vencido dicho plazo sin que se hubiera efectuado el pago, el plan se tendrá por no perfeccionado, en los términos del Artículo 7° de la presente Resolución."

ARTÍCULO 2°.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 2 de noviembre de 2026.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ADMINISTRADORA TRIBUTARIA ENTRE RIOS

Cr. JESUS RAFAEL KORELL
DIRECTOR EJECUTIVO
ADMINISTRADORA TRIBUTARIA
DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS